

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

040 Se emiten las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025..... 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0175-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Jesús Camino al Cielo Unión Misionera, con domicilio en el cantón Salitre, provincia del Guayas 57

ACUERDO No. 040**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico citado, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 96 del Código ibídem define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;
- QUE** el inciso primero del artículo 121 del Código referido anteriormente, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;
- QUE** el artículo 158 Código Orgánico citado anteriormente prevé que *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas*

técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;

QUE el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;

QUE el artículo 122 del Reglamento referido establece: *“Directrices. - El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario”;*

QUE es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2024 y para la apertura del ejercicio fiscal 2025 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero;

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025, constantes en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Las directrices descritas en los Anexos Nros. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2024.

Artículo 4.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2024, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Artículo 5.- Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices del presente acuerdo a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

Artículo 6.- En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará previa autorización del Viceministro de Finanzas.

Artículo 7.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO No. 1

DIRECTRICES DE PRESUPUESTO

Las directrices presupuestarias emitidas en el presente anexo son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado – PGE e indicativo para el resto de entidades del sector público.

Con el objetivo de garantizar una adecuada gestión financiera de todas las instituciones que conforman del PGE, el Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá habilitado el módulo presupuestario del Sistema de Administración Financiera, a través de la herramienta informática eSIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) conforme el cronograma adjunto.

1. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

1.1. INGRESOS

- 1.1.1 Las entidades que conforman el Sector Público No Financiero con la finalidad de regular sus presupuestos, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones”, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2024, hasta el 22 de diciembre de 2024, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.
- 1.1.2 Las entidades del Presupuesto General del Estado - PGE que transaccionan a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF con la finalidad de regular su presupuesto, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 701 “Asistencia Técnica o Donaciones”, tomando en consideración los saldos de los ingresos no devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2024 conforme la vigencia de los instrumentos legales de sustento, hasta el 22 de diciembre de 2024 con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional .

- 1.1.3 La Dirección Nacional de Ingresos en coordinación con la Dirección de Egresos, en el ámbito de sus competencias, procederá a regular el Presupuesto General del Estado en función de la recaudación efectiva y devengada de los recursos provenientes de los desembolsos y colocaciones de deuda pública programados para el presente ejercicio fiscal, hasta el 26 de diciembre de 2024.
- 1.1.4 Las entidades que conforman el PGE, deberán registrar los ingresos efectivamente acreditados hasta el 21 de diciembre de 2024 en las cuentas del Banco Central del Ecuador y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF hasta el 22 de diciembre de 2024.

1.2. EGRESOS

1.2.1. Egresos en Personal

1.2.1.1. Ingresos de personal al distributivo presupuestario de remuneraciones

Con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas en el mes de diciembre de 2024, todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas a los egresos en personal:

- a) Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondientes al grupo de gasto 51 "Egresos en Personal" y 71 "Egresos en Personal para Inversión" para el mes de diciembre de 2024, serán aprobadas únicamente por reemplazos, considerando una remuneración igual o menor al reemplazo que ingresa en el marco de la optimización del gasto y a la disponibilidad presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- b) Los ingresos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, deben observar lo establecido en las circulares emitidas por el Ministerio del Trabajo, para la suscripción de los mismos durante el ejercicio fiscal 2024.
- c) Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales institucionales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores, se solicitarán **hasta el 5 de diciembre de 2024**.

- d) Las entidades del PGE que transaccionan en el SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de reserva, decimotercera y cuarta remuneración (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), no deberá ser modificado en diciembre de 2024.

1.2.1.2. Regulación del distributivo presupuestario de remuneraciones

Considerando que la información del distributivo presupuestario de remuneraciones a diciembre de 2024 servirá de base para la migración de los registros en el SPRYN para el nuevo ejercicio fiscal, las entidades deben revisar, regular y actualizar los mismos, para lo cual deben considerar lo siguiente:

- a. Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizará el tipo de movimiento *"MODIFICACIÓN DE GEOGRÁFICO /UNIDAD ORGÁNICA"*. Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.
- b. Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utiliza el tipo de movimiento *"MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS"* o *"MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES"*, según corresponda.
- c. Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, mismos que se efectuarán a través del tipo de movimiento *"FINALIZAR PASIVOS"*. La liquidación de haberes a ex - servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina *"LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES"* para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
 - Que el ex - servidor cuente con la documentación oficial de salida de la institución debidamente legalizada.
 - En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez, la entidad debe realizar la liquidación de haberes en una sola nómina y no de manera parcial.
- d. Finalizar los registros de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar conforme lo previsto en el Código del

Trabajo, durante un año hasta el mes de diciembre de 2024, utilizando el tipo de movimiento *“FINALIZAR JUBILADOS”*.

- e. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2024, no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, debido a que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2025.
- f. Eliminar del distributivo presupuestario de remuneraciones y nómina institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado impedido, producto de la culminación de su período de contratación, para lo cual deben utilizar el tipo de movimiento *“FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO IMPEDIDO”*.
- g. Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento *“SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES”*.
- h. Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos de egreso permanente debe ir con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante) y si se encuentra financiado con recursos para egresos no permanentes debe ir con el grupo 71 (estado del puesto ocupado); proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento *“CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO DENTRO DEL MISMO GRUPO GASTO”*. No debe existir enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53, 73, y/o 99.
- i. Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento *“CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS/PENSIONISTAS VITALICIOS)”*.
- j. Las entidades que mantengan en sus distributivos presupuestarios de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se actualizará utilizando el tipo de movimiento desconcentrado *“CAMBIO DE ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (VACANTES)”*, proceso que permite la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2025. La actualización del enlace

presupuestario no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.

Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en la fecha indicada, su incumplimiento ocasionaría que en enero de 2025 no se genere oportunamente el pago de la nómina institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS; así como generar y mantener un repositorio digital de los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales, de forma mensual y anual.

1.2.1.3. Generación de Nóminas Institucionales

- e) Las entidades deben generar las diferentes nóminas conforme el cronograma adjunto al presente documento.
- f) Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2025, la entidad, una vez que realice la solicitud del pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2024, realizará la liquidación de haberes, generando el tipo de nómina *“LIQUIDACIÓN DE HABERES PERSONAL A CONTRATO ACTIVO - NO RENOVACIÓN”*, a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2024.
- g) Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, y sobre la base del dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, en los proyectos de inversión que finalicen en el 2024 y no formen parte del Plan Anual de Inversiones 2025, deben generar el pago de las liquidaciones del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” siempre y cuando no se renueven para el 2025 en la misma institución.
- h) Las entidades del PGE deben generar la nómina de fondo de reserva de diciembre, dentro del mismo mes, considerando que existe el financiamiento en el presente ejercicio fiscal.

1.2.2. OTROS GRUPOS DE EGRESOS

1.2.2.1. Regulaciones a los presupuestos institucionales

Las entidades que mantengan saldos disponibles en los diferentes grupos de que no se ejecutarán en el presente ejercicio fiscal, deben coordinar con la

Subsecretaría de Presupuesto, las aprobaciones de las disminuciones, solicitadas a través del sistema e-SIGEF hasta el 10 de diciembre de 2024.

De conformidad al artículo 38 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, las entidades de la Función Ejecutiva deben realizar la optimización y devolución de espacio presupuestario, producto de los saldos presupuestarios que se originen en las certificaciones presupuestarias debido a las diferencias entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados.

1.2.2.2. Disponibilidades Presupuestarias

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en el caso de requerir la emisión disponibilidad presupuestaria por parte del ente rector de las finanzas públicas conforme los lineamientos de inversión pública emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación, solicitarán hasta el 06 de noviembre de 2024.

2. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Se recuerda a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en el PGE, debe contar con Dictamen Presupuestario de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así también, deben considerar lo que indica el artículo 115 de la misma base legal.

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución de las entidades que conforman Presupuesto General del Estado y demás entidades del sector público, para el ejercicio fiscal 2025 deben considerar las siguientes directrices:

2. 1. INGRESOS

- 2.1.1 Las instituciones que generan recursos por la venta de bienes y servicios públicos, cobro de contribuciones, derechos, rentas de inversiones, intereses, multas y otros; elaborarán reformas presupuestarias que no alteren el techo aprobado al interior de su presupuesto, de conformidad con la legislación vigente y los convenios de cooperación suscritos.
- 2.1.2 Las entidades que en el presupuesto 2025, no registren asignación inicial de recursos fiscales generados por las instituciones, (FF 002) remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2025, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; para el caso, de asistencia técnicas o donaciones

previo a solicitar el incremento, realizarán la conciliación bancaria de los saldos respectivos en las cuentas de donación.

- 2.1.3 Las entidades que en ejercicio fiscal 2024, tenían asignados recursos para amortizar anticipos (FF998), entregados en el periodo 2023; al ser presupuesto prorrogado el ejercicio fiscal 2025, deberán plantear reformas de disminución en los ingresos y egresos, devolviendo ese espacio presupuestario, en el transcurso de la ejecución presupuestaria del 2025, en función del asiento de apertura del periodo 2025, las entidades solicitarán las reformas de incremento para amortizar los anticipos entregados en el periodo fiscal 2024.

2.2. EGRESOS

2.2.1. Programación Indicativa Anual

Las entidades del PGE enviarán la propuesta de la PIA hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando los lineamientos que se emitirán oportunamente para el efecto.

El MEF revisará la propuesta enviada y aprobará **hasta el 05 de enero de 2025**, en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación indicativa anual (PIA) en base al artículo 97 del reglamento del COPLAFIP, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional.

2.2.2 Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre.

El MEF en función de la PIA aprobada, aprobará en la herramienta de administración financiera eSIGEF, la programación financiera cuatrimestral de compromiso (PCC) y mensual de devengado (PMD) **hasta el 05 de enero de 2025**.

Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

En la Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y Mensual de Devengado (PMD) para el primer cuatrimestre, no se permitirán reprogramaciones a las cuotas aprobadas, salvo el caso de existir modificaciones al presupuesto.

2.2.3 Egresos en Personal

Con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas en el ejercicio fiscal 2025, todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas a los egresos en personal:

1. En lo relacionado al ingreso de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, el MEF a través del SPRYN generará automáticamente una reforma borrador en estado de definición con los registros de los contratos de servicios ocasionales en estado ocupado al 31 de diciembre de 2024, a fin que la entidad realice la revisión y elimine de la reforma los contratos de servicios ocasionales que no serán objeto de renovación en el ejercicio 2025.
2. Las entidades elaborarán a partir **del 08 de enero de 2025** las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2025.
3. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo - MDT, ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la disponibilidad presupuestaria. Para lo cual, las entidades deberán emitir la certificación presupuestaria manual por todos los ítems de la masa salarial.

Se exceptúa el ingreso a partir del primer día de cada mes a los servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales; inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración; docentes en universidades y escuelas politécnicas; procesos electorales; entidades públicas de reciente creación; miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; funcionarios del nivel jerárquico superior y las autoridades en territorio pertenecientes al Ministerio de Gobierno.

4. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios ocasionales, resolución, entre otros), documentos que las entidades deben mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la

normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto revisará que dichos requerimientos cuenten con la asignación presupuestaria que permita su ingreso hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos según el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.
6. De conformidad a la Sección I del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos por optimización del gasto en personal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En referencia al artículo 16 del Decreto en mención, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

7. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la LOSEP, la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo - MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación hasta que realicen los concursos de méritos y oposición, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior y mujeres embarazadas.
8. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.

9. Las entidades del PGE para el ingreso de personal, considerarán el monto asignado en los ítems de la masa salarial para los puestos ocupados y modalidad laboral correspondientes, para lo cual se tomará como referencia el número de servidores activos al 31 de diciembre de 2024 y se ajustarán al techo del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025.
10. Para el caso de las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión”, deben ajustarse al techo del presupuesto asignado por cada proyecto en el ejercicio fiscal 2025.
 - a) En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2025, se deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas el número de servidores y las escalas en el marco de la optimización del gasto público y la sostenibilidad fiscal.
 - b) Las instituciones previo a la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en proyectos de inversión deben verificar que el proyecto cuente con el dictamen de prioridad vigente, se encuentre incluido en el PAI, asignación presupuestaria y fuente de financiamiento ejecutable y su ingreso con registro a partir del primer día de cada mes, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la emisión de la certificación presupuestaria respectiva.
11. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

El proceso de liquidación de haberes se realizará de manera total (en un solo pago) y no de forma parcial (varios pagos).

Se podrá nombrar o contratar otro servidor (reemplazo) en función del saldo disponible una vez ejecutada la liquidación y solicitará la reforma al distributivo presupuestario institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.

12. De conformidad al Acuerdo Interministerial MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, las entidades no realizarán la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas, en los siguientes casos:
- a. Cuando un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramiento provisional o de nombramiento provisional a nombramiento permanente, si continúa laborando en la misma institución;
 - b. Cuando un servidor se le otorgue licencia o comisión de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado;
 - c. Cuando un servidor sea objeto del traspaso de su puesto a otra entidad con su respectiva partida presupuestaria en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado;

Por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

13. Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deben ser presentadas de manera independiente diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.
14. Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).
15. El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente a los servidores de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente en las zonas geográficas de difícil acceso calificadas por el MDT de conformidad a la normativa vigente
16. Por optimización del gasto público se restringe el pago de renunciaciones voluntarias no planificadas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00158.
17. Las entidades públicas deben validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social (IESS), a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.

2.2.4 OTROS GRUPOS DE EGRESOS

Las entidades deben cumplir con las siguientes directrices de apertura:

1. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros, generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2025, **hasta el 31 de enero de 2025**, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.
2. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y otros egresos, para el ejercicio 2025, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los responsables financieros de las entidades deben realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe indicar que los montos certificados no pueden ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y 99 del Reglamento del COPLAFIP.
3. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente y se encuentra publicado en el portal web del MEF. (<http://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuesto>).
4. De conformidad al Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos en la Sección II, respecto a la optimización de egresos en bienes y servicios con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La reasignación de espacio presupuestario de egresos permanentes al grupo 84 "Bienes de Larga Duración", serán consideradas para la aprobación, siempre y cuando las entidades certifiquen que no necesitarán de la asignación de recursos adicionales a nivel de UDAF, en el grupo de egresos reducido en lo que resta del ejercicio fiscal vigente; por lo tanto, las entidades no podrán solicitar futuros incrementos presupuestarios del grupo de gasto sujeto a reducción.

5. Se debe considerar de manera obligatoria la aplicación de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, y Normativa legal vigente.
6. De conformidad al artículo 38 del Decreto Ejecutivo ibidem, las entidades de la Función Ejecutiva deben realizar la optimización y devolución de espacio presupuestario, producto de los saldos presupuestarios que se originen por las diferencias entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados.
7. Las entidades del PGE que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas y proyectos que no consten en el Plan Anual de Inversiones - PAI, solicitarán los dictámenes correspondientes al ente rector de la planificación conforme a los lineamientos para inversión pública vigentes.

ANEXO No. 2

DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio **para las empresas públicas de:** la Función Ejecutiva, las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector financiero público o banca pública; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1 según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige , con excepción de las entidades de la seguridad social y del sector financiero público o banca pública, las cuales serán referenciales y su aplicación deberá ser evaluada en el marco de la normativa legal que les regula, guardando concordancia con los *“Lineamientos para la Optimización del Gasto Público”* emitidos por el Presidente de la República mediante Decreto No. 457, de 20 de junio de 2022.

A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, serán receptadas hasta el 15 de noviembre de 2024.
2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de recursos adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto del 2019, **hasta el 12 de diciembre del presente año.**
3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2025, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y

118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.

4. Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, **hasta el 09 de diciembre de 2024**.
5. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes hasta máximo el **05 de diciembre de 2024**, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 22 de mayo de 2019.

En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes para las empresas públicas de la Función Ejecutiva

6. Hasta **máximo el 31 de diciembre de 2024**; la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal de esta Cartera de Estado, receptorá la siguiente documentación en cumplimiento del Artículo No.3 del Acuerdo Ministerial No.090:
 - a) Acta de Directorio que evidencie la aprobación del Presupuesto Prorrogado 2025 de la empresa pública y la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*".
 - b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto.
 - c) "*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*", suscrito por su autoridad.

- d) Esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del “*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*”, una vez cuente con todos los documentos habilitantes. El artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.*”; en este sentido, las EP no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2025, sin antes contar con la mencionada notificación.

En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2025 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del eSIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

B. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

El cierre del ejercicio fiscal, así como la construcción y aprobación de sus presupuestos, el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, deben regirse bajo los plazos y directrices definidos por la normativa legal vigente.

Con respecto al cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, así como plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas; los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD “*Clausura y Liquidación del Presupuesto*”.

De acuerdo a la normativa legal vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados enviarán su información financiera y presupuestaria, a través de la herramienta informática e-SIGEF, a excepción de aquellos GAD que transaccionan en la misma herramienta.

C. ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O BANCA PÚBLICA

Las entidades del sector financiero público o banca pública y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa, máximo hasta el 13 de diciembre de 2024.

ANEXO No. 3**DIRECTRICES DE TESORERÍA**

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023**A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)**

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, observarán las siguientes fechas para realizar las autorizaciones de pago, señalando que no deberán quedar CURs sin la respectiva autorización de pago (AP):

1. Anticipos a proveedores y contratistas hasta el **29 de noviembre de 2024**.
2. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y al Código de Trabajo hasta las **17h00 del 19 de diciembre de 2024**.
3. CURs contables y presupuestarios hasta el **26 de diciembre de 2024**.
4. Nómina de diciembre de 2023 y décima cuarta remuneración mensualizada hasta el **26 de diciembre de 2024**.
5. Los rechazos se reclasificarán y autorizarán el pago hasta las 20h00 del **27 de diciembre de 2024**, para que la Subsecretaría del Tesoro Nacional pueda ejecutar las transferencias.

Las nóminas 2024 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser realizadas en **días laborales** al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. Esta Cartera de Estado no se responsabilizará por la inobservancia de la presente directriz.

A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARON EL PAGO

Las entidades que generaron CURs presupuestarios o contables por error y que no constituyan obligaciones legalmente exigibles de pago, deberán revertirse hasta el **27 de diciembre de 2024**, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

A.3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

A.3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

Las entidades solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la validación de los fondos rotativos hasta el **23 de diciembre de 2024** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **26 de diciembre de 2024**.

Las entidades solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la validación de los fondos específicos hasta el **23 de diciembre de 2024** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **26 de diciembre de 2024**.

Las cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos.

A.3.2 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir (*aplicación al gasto*) hasta el **12 de diciembre de 2024** y reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas el hasta el **26 de diciembre de 2024**.

A.3.3 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, para el cierre de los fondos específicos deben:

- Liquidar (*acción administrativa que determina saldos*), rendir (*aplicación al gasto*), hasta el **12 de diciembre de 2024**, devolver saldos (*depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación*) hasta el **21 de diciembre de 2024**.
- Cerrar los fondos específicos (*finalizar la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible*) hasta el **21 de diciembre de 2024**.

A.4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Por cierre del ejercicio fiscal, las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2024, hasta el **27 de diciembre de 2024**.

La generación de multas por declaraciones realizadas y no pagadas en fechas posteriores al calendario tributario será de responsabilidad de la entidad.

A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades del Presupuesto General del Estado autorizarán el pago(AP) de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el **23 de diciembre de 2024**.

Las solicitudes de devolución de saldos no utilizados en el ejercicio 2024 por concepto de matriculación vehicular, lo realizarán en base al [Oficio Circular Nro. MEF-STN-2024-0002-C](#) emitido por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

A.6 REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta el **21 de diciembre de 2024** deberán ser registrados hasta el **22 de diciembre de 2024**.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2025

B.1. AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

A partir del **02 de enero de 2025**, las entidades del PGE podrán autorizar el pago de las cuentas por pagar del ejercicio fiscal 2024.

Durante el ejercicio fiscal 2025, la autorización de pago (AP) de las nóminas que contengan obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán realizarse en días laborales con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. El MEF no se responsabiliza por la inobservancia de la presente directriz

Las entidades del PGE deberán autorizar el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2024, hasta **el 10 de enero de 2025**.

B.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde el 22 de diciembre de 2024 deberán ser registrados en el 2025.

ANEXO No. 4**DIRECTRICES CONTABLES**

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Sector Público no Financiero y a las Unidades Médicas del IESS. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades que transaccionan en la herramienta informática de gestión financiera eSIGEF y referenciales para el resto de sectores, las que deberán ser aplicadas en función de su normativa legal vigente y de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE TRANSACCIONAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN FINANCIERA eSIGEF.**1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES**

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 30 “*Cierre de Cuentas*”, las entidades que transaccionan en el eSIGEF, registrarán en forma manual los asientos que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal.

Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse **hasta el 31 de diciembre de 2024** de forma obligatoria.

- 1.1 Para las cuentas contables 112.30 “*Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular*”, 112.31 “*Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular*” y 112.32 “*Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular*”, que mantengan saldos, resultado de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, se procederá con el registro de disminución (DIS) de los CURs de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURs de gastos pendientes de pago.

Para las cuentas 113.82.30 “*Anticipos a Contratos de Años Anteriores*”, 113.82.31 “*Cartas de Crédito de Años Anteriores*”, 113.82.32 “*Anticipos de Proveedores de Años Anteriores*”, cuyos valores fueron reclasificados para

cumplir con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, se procederá con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 “*Anticipos a Contratos de Años Anteriores*”, 124.82.31 “*Cartas de Crédito de Años Anteriores*” y 124.82.32 “*Anticipos a Proveedores de Años Anteriores*” deberán cumplir con el proceso establecido de amortización de anticipos de años anteriores, de tal manera que a final del ejercicio fiscal su saldo sea cero (0,00).

- 1.2 Las cuentas 112.38 “*Bonos Entregados en Dación de Pago*”, 112.44 “*Bienes Entregados en Dación de Pago*” y 112.39.XX “*Recursos por Préstamos del Exterior*”, no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio.
- 1.3 Las cuentas reclasificadas a 113.82.XX “*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”, 113.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*” y 113.85.XX “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*”, deberán cumplir con el proceso de recaudación o compensación **hasta el 31 de diciembre de 2024**, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable de reclasificación.
- 1.4 Las cuentas 112.50 “*Por recuperación de Fondos*” y 112.51 “*Recaudación de Fondos no Rendidos*”, provenientes de liquidación o ajustes de fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que tendrán que cerrarse únicamente mediante recaudación, regularización o compensación **hasta el 31 de diciembre de 2024**.

2. PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL SISTEMA eSBYE

2.1 Módulo de Bienes

Todos los procesos de ingresos, ajustes, depreciaciones y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, hasta el **31 de diciembre de 2024**. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos de bienes no concluidos en el sistema.

2.2 Módulo de Inventarios

Todos los procesos de ingresos, ajustes, consumos y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Inventarios del Sistema eSBYE, hasta el **31 de**

diciembre de 2024. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos no concluidos de inventarios en el sistema.

3. ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 30 "*Cierre de Cuentas*", el eSIGEF generará en forma automática los asientos correspondientes.

3.1 ANTICIPOS DE FONDOS

3.1.1. Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito

3.1.1.1. Los saldos que se mantengan en las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*" y 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*", en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*" y 124.97.05 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*", respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*".

3.1.1.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantengan saldos en las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" y 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", deberán trasladarlos a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", 124.97.07 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*" y 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.1.1.3. En las Unidades Médicas del IESS, los saldos de las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura*", 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" y 112.09 "*Apertura de Cartas de*

Crédito”, se mantendrán en las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

- 3.1.1.4. Los saldos de las cuentas 124.97.03 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*”, 124.97.04 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*” y 124.97.05 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*” de las entidades del Presupuesto General del Estado se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.
- 3.1.1.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantienen saldos en las cuentas 124.97.06 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*”, 124.97.07 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*”, y, 124.97.08 “*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables y sus respectivos auxiliares.

3.1.2. Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

- 3.1.2.1 Los saldos de las cuentas contables se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.06	Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
112.10	Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
112.11	Garantías Entregadas	124.82.11
112.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	124.82.12
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
112.17	Débitos de Tesorería	124.82.17
112.21	Egresos Realizados por Recuperar (IESS)	124.82.21
112.25	Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN	124.82.25
112.27	Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN	124.82.27
112.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular	124.82.30
112.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular	124.82.31
112.32	Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular	124.82.32
112.39.01	Préstamos Exterior Bienes y/o Servicios	124.82.39
112.39.02	Préstamos Exterior Obras de Infraestructura	124.82.39
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.61	Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
112.70	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
112.80	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80

3.1.2.2 En las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS que operan en el eSIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior se mantendrán en las mismas cuentas contables, a excepción de la cuenta contable 112.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

3.1.2.3 Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 “Anticipos de Fondos”, no consideradas en los numerales anteriores se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.2 CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS.

3.2.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	Cuentas por Cobrar Impuestos	124.85.11
113.12	Cuentas por Cobrar Seguridad Social	124.85.12
113.13	Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	124.85.19
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.36	Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público	124.85.36
113.39	Cuentas por Cobrar Por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero	124.85.39
113.40	Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81
113.81.02	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.81.04	IVA Retenido en Ventas	124.85.86
113.93	Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados	124.93
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN	124.95
113.97	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	124.98.01

3.2.2 Los saldos de las cuentas 113.82.XX “*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”.

3.2.3 Los saldos contables de las cuentas contables 113.77.01 “*Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores*”, 113.77.02 “*Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores*”, y, 113.77.99 “*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores*”, deberán ser trasladados a 112.07.01 “*Subrogaciones de Deuda*”, 112.07.02 “*Otros anticipos por Obligaciones de Entes Públicos*” y 112.07.99 “*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos*”, respectivamente.

3.2.4 Las cuentas contables 113.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, 113.85.XX “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*” y 124.85.XX “*Cuentas por*”

Cobrar Año Anterior", se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas contables 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro	124.83.40
113.83.51	Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
113.85.11	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.14	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
113.85.27	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
113.85.51	Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
124.85.11	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.18	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
124.85.27	Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
124.85.51	Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	Cuentas por Cobrar Año Anterior	124.83.83
124.85.85	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93

3.2.5 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX “*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*” y 124.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

3.2.6 Los saldos de las cuentas contables 124.04 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*”; 124.06.XX “*Prestación de Servicios Médicos*”; 124.07 “*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*”; 124.39.XX “*Recursos por Préstamos del Exterior Años*”

Anteriores"; 124.45 "Cuentas por Cobrar por Ventas (*Trueque)" ; 124.93 "Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado", 124.94.XX "Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación", 124.95 "Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN", 124.96.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio", 124.97.XX "Anticipos de Fondos de Años Anteriores", 124.98.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 "Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual" pasarán a la cuenta 124.85.81 "Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras".

- 3.2.7 En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS el tratamiento de las cuentas 113 "Cuentas por Cobrar", 124.83. XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", 124.85.XX "Cuentas por Cobrar Año Anterior" y de las cuentas detalladas en el numeral 3.2.5 será el mismo de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.4 y 3.2.5. De acuerdo a sus particulares necesidades podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

3.3 INVERSIONES FINANCIERAS, ACTIVOS DIFERIDOS Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN.

- 3.3.1 Los saldos contables de los subgrupos 121 "Inversiones Temporales", 122 "Inversiones Permanentes en Títulos y Valores" y 123 "Inversiones en Préstamos y Anticipos", 125 "Activos Diferidos" y 126 "Cuentas de Dudosa Recuperación" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

3.4 ACUMULACIÓN DE COSTOS

- 3.4.1 Los saldos de la cuenta 151.92 "Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso", correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 "Bienes de Infraestructura"; según corresponda.

3.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

- 3.5.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables 226.82.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*”, como se indica a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.01	Depósitos de Intermediación	226.82.01
212.03	Fondos de Terceros	226.82.03
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	226.82.07
212.09	Depósitos pendientes de Aplicación	226.82.09
212.11	Garantías Recibidas	226.82.11
212.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	226.82.12
212.16	Financiamiento Importación de Derivados	226.82.16
212.17	Créditos Provisionales por Reintegros	226.82.17
212.25	Financiamiento de Obras Públicas	226.82.25
212.50	Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central	224.82.50
212.51	Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero	226.82.51
212.53	Créditos por Devolución de Impuestos	226.82.53
212.55	Créditos por Remanentes IVA	226.82.55
212.61	Acreeedores por Conciliación Bancaria	226.82.61
212.66	Regulación Depósitos y Fondos de Terceros	226.82.66

Para efectos de la reclasificación automática de los saldos de las cuentas por pagar de las entidades del PGE, la cuenta 224.82.50 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*” se mantendrá activa.

- 3.5.2 Los saldos de las demás cuentas del subgrupo 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*”, no contempladas en el detalle anterior, se mantendrán en las mismas cuentas en el siguiente ejercicio fiscal.
- 3.5.3 Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS mantendrán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*” en las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50 “*Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central*”, que se trasladará a la cuenta 224.82.50 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año*”

Anterior – Fondos a Otorgarse” y la cuenta 212.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades”.

3.5.4 Los saldos de las cuentas 213.82.XX “Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” y 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior”, serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior”.

3.6 CUENTAS POR PAGAR.

3.6.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	Cuentas por Pagar Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	Cuentas por Pagar Gastos en Personal	224.85.51
213.52	Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	Cuentas por Pagar Gastos Financieros	224.85.56
213.57	Cuentas por Pagar Otros Gastos	224.85.57
213.58	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	Cuentas por Pagar Obras Públicas	224.85.75
213.77	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100%	224.85.81
213.81.03	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.04	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado	224.85.86
213.81.08	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10%	224.85.81
213.81.10	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90%	224.85.81
213.81.11	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20%	224.85.81
213.81.12	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80%	224.85.81
213.81.13	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100%	224.85.81
213.81.14	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.83.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores	224.97.02
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.85.98	Cuentas por Pagar del Año Anterior	224.98.01
213.87	Cuentas por Pagar Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años	224.85.97
213.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.85.98

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

- 3.6.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*”, (con excepción de las cuentas de 213.83.97 “*Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*” y 213.83.98 “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*”); 213.85.XX “*Cuentas por Pagar del Año Anterior*”, (con excepción de las cuentas de 213.85.98 “*Cuentas por Pagar del Año Anterior*”); y, 224.85.XX “*Cuentas por Pagar del Año Anterior*”, no contempladas en el detalle anterior, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “*Cuentas por Pagar Años Anteriores*”.
- 3.6.3 Para las entidades del Presupuesto General del Estado, los saldos de las cuentas contables 213.85.93 “*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda*” se trasladarán a la cuenta 224.83.93 “*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda*”; para las entidades del Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS se trasladarán a la cuenta contable 224.93 “*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*”.
- 3.6.4 Para las entidades que componen el Presupuesto General del Estado y las Unidades Médicas del IESS que mantengan saldos contables en la cuenta 213.85.97 “*Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*”, se trasladará a la cuenta 224.97.02 “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”.
- 3.6.5 Los saldos de la cuenta 224.69.81 “*Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual*” pasarán a la cuenta 224.85.81 “*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado*”. Los saldos contables de la cuenta 224.45 “*Cuentas por Pagar por Compras (*Trueque)*” se mantendrán en la misma cuenta contable.
- 3.6.6 Los saldos de las cuentas 213.XX “*Cuentas por Pagar*”, 224.83.XX “*Cuentas por Pagar Años Anteriores*” y 224.85.XX “*Cuentas por Pagar del Año Anterior*”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 3.6.1 y 3.6.2. De acuerdo a sus necesidades

podrán ser trasladados a la cuenta 224.98.01 “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

- 3.6.7 Los saldos contables de las cuentas 213.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*” se trasladarán a las cuentas 224.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*”.
- 3.6.8 Los saldos de los subgrupos; y de las cuentas contables 224.01.XX “*Créditos por Impuesto Provisional*”, 224.09.XX “*Administración Fondos Petroleros*”, 224.11.08 “*Cuentas y Fondos Especiales*”, 224.13.08 “*Cuentas y Fondos Especiales*”, 224.16 “*Financiamiento Importación de Derivados*”, 224.19.01 “*Débito Fiscal por Ventas*”, 224.30.01 “*De Empresas Públicas al PGE*”, 224.83.XX “*Cuentas por Pagar Años Anteriores*”, 224.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*”, 224.93 “*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*”, 224.95 “*Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP*”, 224.97.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”, 224.98.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*” y 226.87.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.7 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, CRÉDITOS DIFERIDOS Y OTROS PASIVOS EXTERNOS.

- 3.7.1 Los saldos contables de los subgrupos 221 “*Títulos y Valores Temporales*”, 222 “*Títulos y Valores Permanentes*”, 223 “*Empréstitos*”, 225 “*Créditos Diferidos*” y 231 “*Otros Pasivos Externos*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE NO OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA eSIGEF.

1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2024

1.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

- 1.1.1 Las cuentas de los subgrupos 62X “*Ingresos de Gestión*” y 63X “*Gastos de Gestión*”, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del

Patrimonio, **serán cerradas al 31 de diciembre de 2024**, utilizando como contra cuenta la 618.03 "*Resultados del Ejercicio Vigente*"

1.2 ANTICIPOS DE FONDOS

- 1.2.1 Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 *Anticipos de Remuneraciones Tipo "A", "B" y "C"* deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y/o transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2025 sean recuperados.
- 1.2.2 Los saldos de las cuentas 112.03 "*Anticipos a Contratistas de Obras*", los trasladarán a la cuenta 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;
- 1.2.3 Los saldos de la cuenta 112.05 "*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*" los trasladarán a la cuenta 124.97.07 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;
- 1.2.4 Los saldos de la cuenta 112.09 "*Apertura de Cartas de Crédito*", los trasladarán a la cuenta 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.
- 1.2.5 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan saldos en las cuentas 124.97.06 "*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas*", 124.97.07 "*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*", y, 124.97.08 "*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras*", se mantendrán en las mismas cuentas contables.
- 1.2.6 Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 "*Anticipos de Fondos*", no consideradas en los numerales anteriores, pasarán a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12 "*Regulación de Cuentas de*

Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “*Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores*”.

2.1 CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS.

2.1.1 Los saldos al **31 de diciembre de 2024** de las cuentas del subgrupo 113 “*Cuentas por Cobrar*” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*”, según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	Cuentas por Cobrar Impuestos	124.85.11
113.12	Cuentas por Cobrar Seguridad Social	124.85.12
113.13	Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	124.85.19
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público	124.85.36
113.39	Cuentas por Cobrar Por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero	124.85.39
113.40	Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.81.02	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.81.04	IVA Retenido en Ventas	124.85.86
113.93	Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados	124.93
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN	124.95
113.97	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	124.98.01

2.1.2 Los saldos de las cuentas 113.82.XX “*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “*Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”.

2.1.3 Los saldos contables de las cuentas contables 113.77.01 “*Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores*”, 113.77.02 “*Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores*”, y, 113.77.99 “*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores*”, deberán ser trasladados a 112.07.01 “*Subrogaciones de Deuda*”, 112.07.02 “*Otros anticipos por Obligaciones de Entes Públicos*” y 112.07.99 “*Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos*”, respectivamente.

2.1.4 Las cuentas contables 113.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, 113.85.XX “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*” y 124.85.XX “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 124.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.14	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro	124.83.40
113.83.51	Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
113.85.11	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.24	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
113.85.27	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
113.85.51	Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93
124.85.11	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.27	Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
124.85.51	Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	Cuentas por Cobrar Año Anterior	124.83.83
124.85.85	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.93

2.1.5 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*" y 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

2.1.6 Los saldos de las cuentas contables 124.04 "*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*"; 124.06.XX "*Prestación de Servicios Médicos*"; 124.07 "*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*"; 124.39.XX "*Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores*"; 124.45 "*Cuentas por Cobrar por Ventas (*Trueque)*"; 124.93 "*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado*", 124.94.XX "*Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación*", 124.95 "*Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN*", 124.96.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio*", 124.97.XX "*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*", 124.98.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

2.1.7 Los saldos de la cuenta 124.69.81 "*Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 124.85.81 "*Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras*".

2.1.8 Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 "*Cuentas por Cobrar*", 124.83.XX "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", 124.85.XX "*Cuentas por Cobrar Año Anterior*" de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas, podrán ser trasladados de acuerdo a sus necesidades, a la cuenta 124.98.01 "*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*", que tendrá asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

2.2 INVERSIONES FINANCIERAS, ACTIVOS DIFERIDOS Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN.

2.2.1 Los saldos contables de los subgrupos 121 "*Inversiones Temporales*", 122 "*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*" y 123 "*Inversiones en Préstamos y Anticipos*", 125 "*Activos Diferidos*" y 126 "*Cuentas de Dudosa Recuperación*" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

2.3 ACUMULACIÓN DE COSTOS

2.3.1 Los saldos de la cuenta 151.92 "*Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso*", correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 "*Bienes de Infraestructura*"; según corresponda.

2.4 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

2.4.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "*Depósitos y Fondos de Terceros*" se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12 "*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*", que se trasladará a la cuenta 226.82.12 "*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*".

Los saldos de las cuentas 226.82.12 “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades” se mantendrán en las mismas cuentas.

2.4.2 Los saldos de las cuentas 213.82.XX “Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” y 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior” serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior”.

2.5 CUENTAS POR PAGAR

2.5.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán trasladados a las cuentas 224.85 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	Cuentas por Pagar Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	Cuentas por Pagar Gastos en Personal	224.85.51
213.52	Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	Cuentas por Pagar Gastos Financieros	224.85.56
213.57	Cuentas por Pagar Otros Gastos	224.85.57
213.58	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	Cuentas por Pagar Obras Públicas	224.85.75
213.77	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100%	224.85.81
213.81.03	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.05	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado	224.85.86
213.81.08	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10%	224.85.81
213.81.10	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90%	224.85.81
213.81.11	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20%	224.85.81
213.81.12	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80%	224.85.81
213.81.13	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100%	224.85.81
213.81.14	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.83.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores	224.97.02
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.85.98	Cuentas por Pagar del Año Anterior	224.98.01
213.87	Cuentas por Pagar Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años	224.85.97
213.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

- 2.5.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*", (con excepción de las cuentas de 213.83.97 "*Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores*" y 213.83.98 "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*"); 213.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", (con excepción de las cuentas de 213.85.98 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*"); y, 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", no contempladas en el detalle anterior, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*".
- 2.5.3 Los saldos de las cuentas contables 213.85.93 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda*" se trasladarán a la cuenta 224.93 "*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*".
- 2.5.4 Los saldos contables de la cuenta 213.85.97 "*Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*", se trasladarán a la cuenta 224.98.01 "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*".
- 2.5.5 Los saldos contables de las cuentas 213.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*" se trasladarán a las cuentas 224.86.XX "*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*".
- 2.5.6 Los saldos de la cuenta 224.69.81 "*Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual*" pasarán a la cuenta 224.85.81 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado*".
- 2.5.7 Los saldos contables de la cuenta 224.45 "*Cuentas por Pagar por Compras (*Trueque)*" se mantendrán en la misma cuenta contable.
- 2.5.8 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 "*Cuentas por Pagar*", 224.83.XX "*Cuentas por Pagar Años Anteriores*" y 224.85.XX "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, serán trasladados de acuerdo a sus necesidades a la cuenta 224.98.01 "*Cuentas por Pagar del Año Anterior*", las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.
- 2.5.9 Los saldos de las cuentas contables 224.01 "*Créditos por Impuesto Provisional*", 224.09 "*Administración Fondos Petroleros*", 224.11.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.13.08 "*Cuentas y Fondos Especiales*", 224.16 "*Financiamiento Importación de Derivados*", 224.19.01 "*Débito*".

Fiscal por Ventas”, 224.30.01 “*De Empresas Públicas al PGE*”, 224.83.XX “*Cuentas por Pagar Años Anteriores*”, 224.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*”, 224.93 “*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*”, 224.95 “*Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP*”, 224.97 “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”, 224.98.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*” y 226.87.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.

2.6 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, CRÉDITOS DIFERIDOS Y OTROS PASIVOS EXTERNOS.

2.6.1 Los saldos de las cuentas de los grupos 221 “*Títulos y Valores Temporales*”, 222 “*Títulos y Valores Permanentes*”, 223 “*Empréstitos*”, 225 “*Créditos Diferidos*” y 231 “*Otros Pasivos Externos*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Capitalización del resultado al patrimonio

En las entidades que operan la herramienta informática eSIGEF, con excepción de las Empresas Públicas y de Unidades Médicas del IESS, los saldos de la cuenta 618.01 “*Resultado de Ejercicios Anteriores*” serán reclasificados por el Ministerio de Economía y Finanzas a las cuentas contables 611.01 “*Patrimonio Gobierno Central*”, 611.03 “*Patrimonio Entidades Descentralizadas, Autónomas*”, 611.09 “*Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados*”, según corresponda.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no operan la herramienta informática eSIGEF, deberán realizar la capitalización del resultado del ejercicio a la cuenta contable 611.09 “*Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados*”.

En las Empresas Públicas se mantendrá el resultado hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

Las Unidades Médicas del IESS reclasificarán su resultado a la cuenta contable 611.05 "*Patrimonio Entidades de Seguridad Social*".

ANEXO No. 5

CRONOGRAMA DE CIERRE 2024 Y APERTURA 2025

CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2025		
N°	ACTIVIDADES CIERRE 2024	FECHA
1	Autorizar por parte de las entidades el pago de anticipos a proveedores y contratistas	Hasta el 29 de noviembre de 2024
2	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 30 de noviembre de 2024
3	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales	Hasta el 30 de noviembre de 2024
4	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos	Hasta el 30 de noviembre de 2024
5	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 30 de noviembre de 2024
6	Solicitar transferencias de egresos por parte de las universidades.	Hasta el 05 de diciembre de 2024
7	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de conformidad con la normativa vigente	Hasta el 05 de diciembre de 2024
8	Solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 05 de diciembre de 2024
9	Solicitar transferencias de recursos de diciembre de 2024 por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 05 de diciembre de 2024
10	Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas	Hasta el 09 de diciembre de 2024
11	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Hasta el 09 de diciembre de 2024
12	Generar la nómina de décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, para LOSEP, Código de Trabajo y otros regímenes laborales	Hasta el 10 de diciembre de 2024

13	Solicitar modificaciones presupuestarias de egresos (regularización de presupuestos institucionales)	Hasta el 10 de diciembre de 2024
14	Finalizar registro de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar	Hasta el 12 de diciembre de 2024
15	Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales	Hasta el 12 de diciembre de 2024
16	Generar los registros del devengado de egresos	Hasta el 12 de diciembre de 2024
17	Rendir fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 12 de diciembre de 2024
18	Rendir y reponer los fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 12 de diciembre de 2024
19	Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas	Hasta el 13 de diciembre de 2024
20	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de diciembre (LOSEP – Código del Trabajo) hasta las 17h00	Hasta el 19 de diciembre de 2024
21	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada y nómina de liquidación de haberes pendientes personal a contrato activo no renovación.	Hasta el 20 de diciembre de 2024
22	Registrar ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (valores acreditados en las cuentas del BCE hasta el 21 de diciembre de 2024)	Hasta el 20 de diciembre de 2024
23	Cerrar fondos para fines específicos de las instituciones del PGE (realizar la recaudación para el cierre).	Hasta el 21 de diciembre de 2024
24	Solicitar modificaciones presupuestarias de ingresos (regularización de presupuestos institucionales)	Hasta el 22 de diciembre de 2024
25	Registrar los ingresos en el eSIGEF, por parte de las entidades que conforman el PGE.	Hasta el 22 de diciembre de 2024
26	Cierre del módulo de presupuesto en el eSIGEF para las entidades del PGE, con excepción de las entidades administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas.	El 22 de diciembre de 2024 (11h59)
27	Cerrar mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación, las cuentas “Por recuperación de Fondos” y “Recaudación de Fondos No Rendidos” provenientes de ajustes para cerrar fondos pendientes.	Hasta el 22 de diciembre de 2024

28	Registrar los saldos pendientes del reporte de control de ingresos de años anteriores	Hasta el 22 de diciembre de 2024
29	Generar la nómina de Fondos de Reserva del mes de diciembre de 2024.	Hasta el 22 de diciembre de 2024
30	Aprobar las cajas chicas de las Instituciones del PGE.	Hasta el 23 de diciembre de 2024
31	Solicitar la validación de fondos rotativos y específicos	Hasta el 23 de diciembre de 2024
32	Realizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF	Hasta el 23 de diciembre de 2024
33	Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2024 y décimo cuarta remuneración mensualizada y demás tipos de nómina.	Hasta el 26 de diciembre de 2024
34	Autorizar por parte de las entidades el pago de CURs presupuestarios y contables	Hasta el 26 de diciembre de 2024
35	Autorizar por parte de las entidades el pago de fondos de cajas chicas, fondos rotativos y específicos	Hasta el 26 de diciembre de 2024
36	Realizar las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2023 en la fecha que les corresponda según calendario tributario establecido por el SRI, máximo el 27 de diciembre; Las multas e intereses generados por declaraciones y pagos tardíos serán de responsabilidad de cada Entidad.	Hasta el 27 de diciembre de 2024
37	Autorizar por parte de las entidades el pago de rechazos	Hasta el 27 de diciembre de 2024
38	Reversar CURs presupuestarios y/o contables generados por error y que no constituyan obligaciones legalmente exigibles de pago, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 27 de diciembre de 2024
39	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 27 de diciembre de 2024
40	Cierre de las herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera.	27 de diciembre de 2024 (23h59)
APERTURA EJERCICIO FISCAL 2025		
N°	ACTIVIDADES DE APERTURA 2025	FECHA
1	Apertura de la herramienta informática eSIGEF	A partir del 02 de enero de 2025
2	Autorizar el pago de cuentas por pagar del ejercicio 2024	A partir del 02 de enero de 2025
3	Registrar los ingresos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y realizar las operaciones de ingresos en el e-SIGEF	A partir del 02 de enero de 2025

4	Elaborar y aprobar la programación indicativa anual y la programación financiera del I cuatrimestre	hasta el 05 de enero de 2025
5	Elaboración de Certificaciones presupuestarias 2025	A partir del 06 de enero de 2025
6	Visualizar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio 2025 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos).	A partir del 08 de enero de 2025
7	Actualización de enlaces presupuestarios en el SPRYN, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio 2025	Del 08 al 14 de enero de 2025
8	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para el ingreso de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales)	A partir del 08 de enero de 2025
9	Autorizar por parte de las entidades el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2024	hasta el 10 de enero de 2025
10	Generar compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y planteamiento de compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2025.	Hasta el 31 de enero de 2025

CERTIFICACIÓN Nro. 2024-818-C
 **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo

MARIA
DOLORES
SILVA CASARES

Firmado digitalmente por MARIA
DOLORES SILVA CASARES
DN: cn=MARIA DOLORES SILVA
CASARES, o=EC, ou=SECURITY DATA
S.A., 2 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024.11.08 09:37:05:00

52 Páginas

Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0175-A**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en*

materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 1126 de 3 de octubre de 2024, se designó a la señora Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5525-E, de fecha 11 de julio de 2024, el/la señor/a. Anthony Rubén Burgos Sánchez, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS CAMINO AL CIELO UNIÓN MISIONERA**, (Expediente XA-2077), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0666-MEMO, de fecha 08 de octubre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS CAMINO AL CIELO UNIÓN MISIONERA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos. En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS CAMINO AL CIELO UNIÓN MISIONERA** con domicilio en la vía carrozable del recinto Tierra Seca, parroquia Junquillal, cantón Salitre, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Salitre, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo

condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ADELINE
CALDERON CARRERA**

RAZÓN: En Quito, hoy 23 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0175-A de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Abg. Victoria Adeline Calderón Carrera, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field for 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\mdg-sms-drms-2024-0175-a.pdf' and an 'Examinar' button. Below this is a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. The table has six columns: 'Cédula', 'Nombres', 'Razón / Localización', 'Entidad Certificadora', 'Fecha Firmado', and 'Firma'. The first row contains the following data: Cédula: 0920006624; Nombres: VICTORIA ADELINA CALDERON CARRERA; Razón / Localización: firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec; Entidad Certificadora: Security Data; Fecha Firmado: 2024-10-16 12:47:43 hora estándar de Colombia; Firma: Válida. At the bottom right of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0920006624	VICTORIA ADELINA CALDERON CARRERA	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-10-16 12:47:43 hora estándar de Colombia	Válida



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.